

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL COBAQROO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTE. ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, **INTERNATIONAL YOUTH FOUNDATION**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“IYF MÉXICO”**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JORGE GASTÓN BARRAGÁN ATILANO**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL; Y EN FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL COBAQROO”:

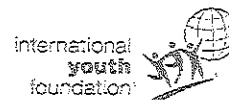
- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 95 emitido por la Honorable II Legislatura del Estado de Quintana Roo, el día 27 de agosto de 1980 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de agosto del mismo año, el cual fue modificado mediante Decreto número 04, emitido por la H. X Legislatura del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de mayo del año 2002.
- I.2 Que tiene por objeto impartir la educación correspondiente al nivel medio superior en las distintas modalidades, así como establecer, promover, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime conveniente, expedir certificados de estudio, diplomas, así como celebrar contratos, contratos y otros tipo de actos para el cumplimiento de su objeto.
- I.3 Que en este acto se encuentra representado por el Mtro. Isaías Rodríguez González, en su carácter de Director General y Representante Legal, mediante nombramiento, emitido por la Secretaría de Educación en Quintana Roo con fecha 15 de agosto del 2018 y quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XIV del Decreto de Creación número 04, emitido por la H. X Legislatura del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de mayo del año 2002 y el artículo 11 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- I.4 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.



- I.5 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave **CBE-8008274T6**.
- I.6 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Héroes No. 310, entre Justo Sierra y Bugambillas, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010. Chetumal, Quintana Roo.

II. DE "IYF MÉXICO":

- II.1 Que es una persona jurídica extranjera privada, legalmente constituida conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos de América, cuyos documentos se protocolizaron en los Estados Unidos Mexicanos para representación legal y para tramitar asuntos administrativos en territorio nacional a través de la Escritura Pública No. 8399 volumen 378 de fecha 13 de Octubre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 14 de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. Jorge Orrantia Ponce, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Cd. Juárez, Chihuahua, bajo el número 25 a los folios 51 de los libros 136 de la sección Cuarta, de fecha 11 de noviembre de 2014 y su RFC es IYF 1404101R3.
- II.2 Que el Lic. Jorge Gastón Barragán Atilano, en su carácter de apoderado legal, está facultado para obligar a su representada en los términos del presente convenio, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo que acredita con la Escritura Pública No. 8399, volumen 378, Anexo 4 de fecha 13 de Octubre de 2014, acorde al Apostillado Certificado No. 362319 de fecha 25 de agosto de 2014, ante la fe del Notario Público No. 14, de Ciudad Juárez, Chihuahua, Licenciado Jorge Orrantia Ponce.
- II.3 Que de acuerdo a su objeto social, definido en la Escritura de Protocolización de Documentos Otorgados del Extranjero número 8399 volumen 378 de fecha 13 de Octubre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 14 de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. Jorge Orrantia Ponce, tiene entre otras actividades la de coadyuvar a mejorar la calidad de la educación media superior, superior y programas especiales mediante evaluaciones externas de los aprendizajes logrados en cualquier etapa de los procesos educativos, de manera independiente y adicional a las que llevan a cabo las instituciones educativas, conforme a los objetivos y funciones que se establecen en sus estatutos.
- II.4 Que está interesado en celebrar el presente convenio de confidencialidad con "**EL COBAQROO**", en los términos y condiciones previstos en este instrumento.
- II.5 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio fiscal, el ubicado en Avenida Universidad No. 989 oficina 303, Col. Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03100.



III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Con la finalidad de desarrollar diversos proyectos, se entregarán mutuamente información y documentos que se encuentran clasificados como Confidenciales, lo cual se hará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por “**LAS PARTES**”, sus filiales o subsidiarios como confidencial. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, secretos industriales, información técnica, financiera y comercial e industrial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de las sociedades y de las partes integrantes de un grupo corporativo, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial o comercial, junto con fórmulas, mecanismo, patrones, métodos técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, obras intelectuales, documentos de trabajo, *compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por “LAS PARTES” sus filiales o subsidiarias; así como la información clasificada como reservada y confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los lineamientos aplicables al intercambio de “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” que realicen “**LAS PARTES**” en virtud del desarrollo de los diversos proyectos en que participen.

Salvo en los casos expresamente establecidos en este Convenio, ninguna de “**LAS PARTES**” podrá divulgar directa o indirectamente, duplicar, copiar, editar, reproducir o comunicar por ningún método o medio, a persona alguna ya sea física o moral, en forma total o parcial, usar o apoderarse para sí o para un tercero sin consentimiento de la otra, la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” *proporcionada directa o indirectamente por una de ellas, sus subsidiarias o sus filiales, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria de la información.*



Asimismo, la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** no podrá ser utilizada por ninguna de **“LAS PARTES”** para su propio beneficio o el beneficio de terceros.

Se entenderá por **“PARTE RECEPTORA”** aquella que reciba **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** de la **“PARTE PROPIETARIA”** que será aquella dueña de la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** entregada.

En transferencia de Datos Personales el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene por objeto garantizar la seguridad de la información a la que accede y trata **“IYF MÉXICO”** para el desarrollo de los proyectos conjuntos con **“EL COBAQROO”**, y en especial la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal capturados en cualquiera de los Sistemas Informáticos que opera **“EL COBAQROO”**, por lo que **“IYF MÉXICO”** se convierte en encargado del tratamiento, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes señaladas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “PARTE RECEPTORA”.

La **“PARTE RECEPTORA”**, para efectos del presente convenio, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) No enajenar, arrendar, prestar, gravar, negociar, revelar, publicar, enseñar, editar, modificar, dar a conocer, transmitir o de alguna forma divulgar o proporcionar, total o parcialmente; la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** que se especifica de forma enunciativa, más no limitativa en la cláusula primera de este convenio, sea por medios electrónicos, magnéticos, ópticos, escritos, orales o por cualquier otra forma, mediante el cual se pueda hacer extensivo el contenido, tanto a personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Hacer extensivas las obligaciones de “no hacer” que se detallan en el inciso anterior, así como a informarles de las sanciones correspondientes a sus subsidiarias, filiales, socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, trabajadores y demás personas físicas o morales con las que guarde relación, por lo que se obliga a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento de este convenio, con la finalidad de abstenerse de revelar la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** a la que tuviera acceso con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, ya que en caso contrario será responsable del pago de daños y perjuicios que le ocasione a la **“PARTE PROPIETARIA”**.
- c) Devolver de inmediato, previa la notificación que le haga **“PARTE PROPIETARIA”**, los originales, copias y reproducciones de la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** que tenga en su posesión, así como la que este en posesión de las personas a las que se alude en el inciso anterior.



- d) No podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** para sí o para terceros.
- e) No celebrar con ninguna persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, cualquier clase de acuerdo, convenio o negociación con respecto de la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** a la que tuviera acceso con motivo de los diversos proyectos y negocios en que participen.
- f) Informar inmediatamente a la **“PARTE PROPIETARIA”** de cualquier uso indebido que tuviera conocimiento, que un tercero pretenda darle a la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**.

CUARTA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” reconocen que la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** que manejen entre ellas es propiedad exclusiva de la **“PARTE PROPIETARIA”**, de ser aplicable, deberá entregarla junto con un documento en el que se haga constar que es propietaria de la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** proporcionada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** que se maneje por **“LAS PARTES”** es propiedad de ambas, o que en virtud de la celebración del presente convenio existe algún tipo de representación entre ambas.

“LAS PARTES” reconocen que la celebración del presente convenio de confidencialidad no les confiere a ninguna de ellas respecto de la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** de su contraparte, derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual, sobre la misma.

En materia de datos personales, **“LAS PARTES”** reconocen que la propiedad de la información corresponde única y exclusivamente al titular de los mismos, por lo que garantizan en todo momento el ejercicio de sus derechos.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” solo podrán dar a conocer la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la **“PARTE PROPIETARIA”** la haya entregado.

La **“PARTE RECEPTORA”** se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, sin el consentimiento previo y por escrito de la **“PARTE PROPIETARIA”**.



La **“PARTE PROPIETARIA”** tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **“LAS PARTES”** no tendrán obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la **“PARTE RECEPTORA”**, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la **“PARTE RECEPTORA”** o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la **“PARTE RECEPTORA”**.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a la **“PARTE RECEPTORA”** la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, esta deberá dar aviso de inmediato a la **“PARTE PROPIETARIA”** a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la **“PARTE RECEPTORA”** se obliga a dar únicamente la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**.

“IYF MÉXICO” es responsable de uso de las cuentas, claves y contraseñas a los sistemas del **“EL COBAQROO”** que éste le otorgue para el desarrollo de los proyectos, por lo que garantizará que el uso de las mismas se apegue al objeto del presente instrumento, evitando su divulgación a terceros. Asimismo, designa al Lic. Jorge Gastón Barragán Atilano, Operador legal en México de la IYF, como responsable de las mismas.

SIXTA.- SANCIONES.

En caso de incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a lo establecido en el presente convenio de confidencialidad, con respecto del desarrollo de los diversos proyectos en que participen, será responsable de los daños y perjuicio que le cause a la parte afectada, además de la rescisión de los contratos o negociaciones que tengan celebrados.

Asimismo, se dan por enterados del contenido de los preceptos legales que se transcriben a continuación:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

“Art. 210. Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.”

“Art. 211. La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.”

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

“Art. 223. Son delitos:

*Fracción IV. Revelar a un tercero un **secreto industrial**, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o **en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso**, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;*

...

*Fracción VI. Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo, puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o **de su usuario autorizado**, o que le haya revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado;”*

“Art. 224. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley..”

En materia de Datos Personales en caso de cualquier extravío, destrucción y divulgación de información de carácter confidencial, “**IYF MÉXICO**”, absorberá las multas y sanciones que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales imponga a “**EL COBAQROO**” o sus trabajadores por violaciones a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados atribuibles a dicha institución. Lo anterior, solamente en caso de que por negligencia u omisión “**IYF MEXICO**” o cualquiera de sus empleados deje de cumplir con el presente convenio de confidencialidad y el



propietario de la información resulte lesionado en sus derechos, de lo contrario cada parte absorberá su responsabilidad y deberá cubrir las multas y sanciones cuando se demuestre de cuál de las partes surgió el extravío, destrucción y divulgación de la información en posesión de ambos sujetos obligados. Por lo tanto, **“EL COBAQROO”** será responsable de dejar a salvo a **“IYF MEXICO”** de cualquier sanción económica, litigio o controversia que pudiera surgir cuando la negligencia, acción que resulte en daño u omisión de cumplimiento con el presente convenio y con la legislación aplicable resulte de personal directamente relacionado con éste por relación contractual.

Para efectos de evitar sanciones económicas **“IYF MEXICO”** como responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad. Asimismo, se compromete a cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **“IYF MEXICO”** como responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, **“IYF MEXICO”** como responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar un plan de trabajo, las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Dado el supuesto de una vulneración **“IYF MEXICO”** se compromete de informar a **“EL COBAQROO”** o **“PARTE PROPIETARIA”** inmediatamente sobre las causas que puedan poner en riesgo al titular de la información, a fin de que las personas afectadas puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos, y en base con el principio precautorio, procurar no sean impuestas futuras sanciones pecuniarias o controversias legales que puedan afectar a las partes aquí obligadas. Más aún, deberá tomar todas las medidas necesarias a su alcance tales como intentar medios alternos de solución de controversias para resarcir, mitigar y reparar el daño por la divulgación, destrucción o extravío de la información, que por su causa o la de sus empleados se haya dado a conocer antes de que las personas afectadas lleven a cabo los procedimientos administrativos ante los organismos garantes y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN.

En caso de que **“LAS PARTES”** den por terminado el presente instrumento, sin importar la causa de dicha terminación, no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio. Inmediatamente al dar por terminada la obligación contractual entre las partes, **“IYF MEXICO”** deberá bloquear la información transferida por **“EL COBAQROO”** o **“EL PROPIETARIO”** y deberá mantener en sus sistemas solamente por el tiempo o plazo convenido para la conservación de los mismos, para efecto de cumplir con las legislaciones aplicables y con la finalidad previsto en el aviso de privacidad. Una vez fenecido dicho plazo los datos deberán ser suprimidos y los documentos transferidos o generados deberán ser devueltos a **“EL COBAQROO”** o **“EL PROPIETARIO”** previa petición por expreso.



OCTAVA.- CESIONARIOS.

Los derechos y obligaciones que asumen **“LAS PARTES”** por el presente convenio de confidencialidad, no podrán ser cedidos por ninguna de ellas sin el consentimiento previo que deberá constar en convenio escrito debidamente firmado por ambas partes.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente convenio de confidencialidad entrará en vigor a partir de la fecha de firma por **“LAS PARTES”** y tendrá una vigencia de tres años, en tanto la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** no sea revelada o divulgada por la **“PARTE PROPIETARIA”**, aún después de terminada la relación de negocios atendiendo a lo dispuesto en la cláusula séptima anterior.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente convenio de confidencialidad, se hará mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier aviso o requerimiento que derivado de la ejecución del presente convenio deba ser enviado por alguna de **“LAS PARTES”** a la otra, por escrito y entregado en los domicilios señalados por cada una de ellas en el capítulo de declaraciones de este convenio, con acuse de recibo, sea que haya sido enviado por correo electrónico confirmado, o mediante servicio de mensajería.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obliga a dar aviso a la otra parte con 15 días de anticipación a la fecha efectiva del cambio, mediante documento escrito debiendo obtener el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO INTEGRAL.

“LAS PARTES” acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente convenio de confidencialidad, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este convenio.



DÉCIMA TERCERA.- EJERCICIO DE DERECHOS ARCO POR PARTE DE LOS INTERESADOS.

“**IYF MÉXICO**”, trasladará a “**EL COBAQROO**”, cualquier solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiese recibido por parte de los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento en el marco de la celebración del presente instrumento, a fin de que sea resuelta por “**EL COBAQROO**”.

Dicho traslado deberá ser inmediato, de forma que permita a “**EL COBAQROO**” respetar los plazos legalmente establecidos de atención al ejercicio de sus derechos por parte de los interesados, asumiendo “**IYF MÉXICO**” la responsabilidad que se pueda derivar del incumplimiento de dichos plazos por causa imputable a la falta o tardanza en su comunicación a “**EL COBAQROO**”. Asimismo, “**IYF MÉXICO**” acatará la determinación de “**EL COBAQROO**” con relación a las resoluciones del ejercicio del derecho ARCO, procediendo a su inmediato cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” se someten expresamente a las leyes y los tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como órgano garante en materia de datos personales, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente convenio por “**LAS PARTES**” y no existiendo ningún vicio en el consentimiento, se dan por enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad, en la Ciudad de México, el día 31 de Agosto de 2018.

POR “**EL COBAQROO**”

MTE. ISAÍAS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR “**IYF MÉXICO**”

LIC. JORGE GASTÓN BARRAGÁN
ATILANO
APODERADO LEGAL



**DR. CUAHTÉMOC MANELIK DÍAZ
TORRES**
DIRECTOR ACADÉMICO

TESTIGOS

MTRA. ELIZABETH MARIE VANCE
DIRECTORA DEL PROGRAMA
JÓVENES A BORDO